

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**La unión de hecho y su regulación en el código civil
peruano. Antecedentes y problemas en la región de
Pasco, 2024**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autora:

Bach. Diana Miluska GUILLÉN RIVERA

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco - Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**La unión de hecho y su regulación en el código civil
peruano. Antecedentes y problemas en la región de
Pasco, 2024**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 026 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Diana Miluska, GUILLÉN RIVERA

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

**“La unión de hecho y su regulación en el Código Civil Peruano.
Antecedentes y problemas en la región de Pasco, 2024”**

Asesor:

Dr. Miguel Angel, CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:

22%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 13 de noviembre del 2025.

DEDICATORIA

A Dios, por su guía y bendición constante.

A mis padres y hermano, por ser mis primeros y más firmes pilares, quienes me impulsaron a seguir adelante aún en los momentos difíciles

A mis seres queridos que han partido al más allá y cuyo recuerdo de su cariño y amor, me mantuvo firme en no rendirme, ser perseverante y tener fortaleza para lograr el éxito.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme sabiduría y salud permitiéndome culminar mi carrera con éxito.

A mis padres, por su apoyo inquebrantable y constante, cuya presencia ha sido fundamental para alcanzar mis metas tanto personales como profesionales.

A mis maestros por sus enseñanzas y orientación experta con compromiso invaluable durante mi formación profesional.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo desarrolla la relación de la unión de hecho y su regulación en el Código Civil Peruano, una figura jurídica que ha cobrado gran relevancia en el derecho de familia debido al creciente número de parejas que optan por la convivencia sin contraer matrimonio. Esta situación genera interrogantes sobre el reconocimiento legal de los derechos y obligaciones de los convivientes, lo que ha motivado la necesidad de establecer un marco normativo adecuado que garantice su protección.

En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de reconocer y regular la unión de hecho, asegurando que las parejas que deciden formar un hogar bajo esta modalidad cuenten con derechos similares a los del matrimonio, especialmente en lo relacionado a la propiedad, la herencia y la seguridad social. El Código Civil Peruano, establece que la unión de hecho debe ser estable, pública y permanente, permitiendo a los convivientes acogerse al régimen de sociedad gananciales, siempre que esta sea reconocida judicialmente. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, existen limitaciones legales que afectan el ejercicio pleno de los derechos de los convivientes, especialmente en lo que respecta a la sucesión hereditaria y la protección social.

Asimismo, es importante resaltar que la falta de formalización de la unión de hecho puede generar inseguridad jurídica para los convivientes y sus hijos, ya que en muchos casos uno de los miembros de la pareja se ve privado de derecho patrimoniales o de acceso a beneficios de seguridad social. Además, la ausencia de un marco normativo más sólido puede dar lugar a conflictos en caso de disolución de la relación, afectando la estabilidad emocional y económica de los involucrados.

Por lo señalado, resulta evidente la importancia del presente trabajo de investigación, pues la unión de hecho continúa siendo una figura con vacíos normativos que requieren un análisis más profundo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los convivientes. A través de este estudio, se busca aportar el debate sobre la necesidad de fortalecer la regulación de esta institución en el derecho de familia

peruano, promoviendo así una mayor protección y seguridad jurídica para quienes optan por esta forma de convivencia.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación se inicia con el primer capítulo, en el cual se aborda la determinación del problema de la unión de hecho y su regulación en el Código Civil peruano. En este apartado se formulan el problema general y los problemas específicos, además de establecerse los objetivos generales y específicos, la justificación y las limitaciones del estudio.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, que comprende los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con el tema, las bases teóricas y científicas, la definición de términos básicos, la formulación de la hipótesis, así como la identificación de las variables y sus respectivos indicadores. Asimismo, se describen las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados.

Por su parte, el tercer capítulo presenta el marco metodológico, donde se especifica el tipo y nivel de investigación, el diseño y método científico empleado, así como la población y muestra consideradas para el estudio, aspectos que finalmente permitieron la comprobación de la hipótesis planteada.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se exponen los resultados obtenidos y su respectiva discusión, acompañados de tablas y gráficos estadísticos que sustentan la verificación de las hipótesis. Para culminar, se incluyen las conclusiones, recomendaciones, la bibliografía consultada y la matriz de consistencia correspondiente.

Palabras clave: Función notarial, instrumentos públicos, fe pública notarial, seguridad jurídica, derecho notarial

ABSTRACT

The present research work develops this relationship to the de facto union and its regulation in the Peruvian civil code, a legal figure that has gained great relevance in family law due to the growing number of couples who choose to live together without getting married. This situation raises questions about the legal recognition of the rights and obligations of cohabitants, which has motivated the need to establish an adequate regulatory framework that guarantees their protection.

In this context, the State has the responsibility to recognize and regulate the de facto union, ensuring that couples who decide to form a home under this modality have rights similar to those of marriage, especially in relation to property, inheritance and social security. The Peruvian Civil Code establishes that the de facto union must be stable, public and permanent, allowing cohabitants to benefit from the community property regime, provided that this is judicially recognized. However, despite this recognition, there are legal limitations that affect the full exercise of the rights of cohabitants, especially with regard to inheritance and social protection.

It is also important to highlight that the lack of formalization of the de facto union can generate legal uncertainty for cohabitants and their children, since in many cases one of the members of the couple is deprived of property rights or access to social security benefits. In addition, the absence of a more solid regulatory framework can lead to conflicts in the event of dissolution of the relationship, affecting the emotional and economic stability of those involved. Based on the above, the importance of this research is evident, since the de facto union continues to be a figure with regulatory gaps that require a deeper analysis to guarantee the full exercise of the rights of cohabitants. Through this study, we seek to contribute to the debate on the need to strengthen the regulation of this institution in Peruvian family law, thus promoting greater protection and legal security for those who opt for this form of cohabitation.

In this regard, the present research begins with the first chapter, which addresses the definition of the problem of de facto unions and their regulation in the

Peruvian Civil Code. This section formulates the general and specific problems, as well as establishing the general and specific objectives, the justification, and the limitations of the study.

The second chapter develops the theoretical framework, which includes the national and international background related to the topic, the theoretical and scientific foundations, the definition of basic terms, the formulation of the hypothesis, and the identification of the variables and their respective indicators. It also describes the data collection techniques and instruments used.

The third chapter presents the methodological framework, specifying the type and level of research, the design and scientific method employed, as well as the population and sample considered for the study—aspects that ultimately allowed for the verification of the proposed hypothesis.

Finally, in Chapter Four, the results obtained and their discussion are presented, accompanied by statistical tables and graphs that support the verification of the hypotheses. To conclude, the findings, recommendations, bibliography, and corresponding consistency matrix are included.

Keywords: Notarial function, Public instruments, Notarial public faith, Legal certainty, Notarial law

INTRODUCCIÓN

El estudio que presento se ha realizado respecto a la unión de hecho y su regulación en el Código Civil Peruano en la región de Pasco durante el periodo comprendido en el año 2024, teniendo como antecedentes casos nacionales e internacionales y otros instrumentos sobre derechos humanos. En la sociedad contemporánea, las relaciones de pareja han evolucionado más allá del matrimonio tradicional, dando lugar a nuevas formas de convivencia reconocidas por el ordenamiento jurídico.

En el Perú, la unión de hecho se ha convertido en una alternativa legítima para aquellas parejas que deciden establecer una vida común sin recurrir al matrimonio civil, esta figura jurídica se encuentra regulada en nuestro Código Civil, la cual busca brindar protección legal a las parejas que conviven de manera estable y permanente, otorgándole ciertos derechos patrimoniales y sociales similares a los del matrimonio. Sin embargo, a pesar del reconocimiento legal de la unión de hecho, se presentan desafíos en su regulación y aplicación, especialmente en lo referente a la seguridad jurídica de los convivientes, la sucesión hereditaria y el acceso a los bienes sociales. Por lo que resulta fundamental analizar la importancia de esta institución, su alcance legal y las limitaciones que enfrenta en la práctica.

Es por ello que, a pesar del reconocimiento legal que tiene la unión de hecho, esta no goza de las mismas garantías y derechos automáticos que el matrimonio, ya que para que surta efectos legales, es necesario que cumpla ciertos requisitos, como, por ejemplo; que la convivencia haya durado al menos dos años continuos, reconocerlo judicialmente o inscribir la unión de hecho en Registros Públicos. Solo cumpliendo estas condiciones y a partir de ese momento, la pareja puede acceder a beneficios como el régimen de sociedad de gananciales, el derecho a herencia y el acceso a beneficios laborales y de seguridad social. Sin embargo, persisten desafíos y problemas en sus aplicaciones, especialmente en aspectos relacionados a la sucesión hereditaria y la protección de los convivientes en caso de separación.

En un país como el Perú donde la estructura familiar ha experimentado transformaciones significativas, la regulación de la unión de hecho tiene especial importancia, ya que su reconocimiento no solo responde a una necesidad social, sino que también plantea interrogantes sobre la desigualdad de derechos entre convivientes y cónyuges. Por ello, resulta fundamental analizar sus implicancias jurídicas, sus limitaciones y los desafíos que enfrentan en el contexto peruano.

A pesar de sus avances, la unión de hecho aún presenta limitaciones en comparación con el matrimonio, por ejemplo; no genera automáticamente derechos sucesorios, lo que obliga a los convivientes a iniciar procesos judiciales para reclamar una herencia. Asimismo, no contempla una obligación de alimentos entre convivientes, salvo que existan hijos en común. Muchas de estas diferencias evidencian que, si bien la unión de hecho otorga protección legal, aún enfrenta vacíos normativos que puedan afectar la estabilidad y seguridad de quienes optan por esta forma de vivir.

Durante largo tiempo, en el marco de una sociedad conservadora, el concubinato o unión de hecho ha sido objeto de cuestionamientos, estigmatización y juicios morales, al ser interpretado desde prejuicios arraigados en una visión tradicional y religiosa de la familia, entendida exclusivamente a través del matrimonio formal. Sin embargo, esta forma de convivencia ha existido de manera constante en la realidad social, aunque careciera de reconocimiento legal, lo que generó como consecuencia que sus integrantes no gozaran de derechos ni asumieran obligaciones equiparables a las de los cónyuges. Asimismo, los hijos nacidos de dichas uniones eran injustamente calificados como “ilegítimos”, reflejando así una discriminación jurídica y moral derivada de esa concepción excluyente de la familia.

INDICE

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN
INDICE
INDICE DE GRAFICOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.	4
1.3. Formulación del problema.....	4
1.3.1. Problema general.	4
1.3.2. Problemas específicos.....	4
1.4. Formulación de objetivos.	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.	5
1.5. Justificación de la investigación.	5
1.6. Limitaciones de la investigación.	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	7
2.2. Bases teóricas - científicas.....	12
2.3. Definición de términos básicos.....	26
2.4. Formulación de hipótesis.	28
2.4.1. Hipótesis general.....	28
2.4.2. Hipótesis específicas	28

2.5. Identificación de variables.....	28
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	28

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	30
3.2. Nivel de investigación.	30
3.3. Métodos de investigación.....	30
3.4. Diseño de investigación.	31
3.5. Población y muestra.....	32
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	33
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	33
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	33
3.9. Tratamiento estadístico.....	34
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.....	34

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.	35
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados. -.....	37
4.3. Prueba de hipótesis.	40
4.4. Discusión de resultados	44

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 ¿Considera usted que la violencia familiar dentro de una unión de hecho puede afectar su reconocimiento legal o las atribuciones patrimoniales y parentales de los convivientes?.....	38
Gráfico 2 Considera usted que existen limitaciones para que las personas constituidas en unión de hecho puedan hacer prevalecer sus derechos como parejas	38
Gráfico 3 Considera usted necesario reformar el Código Civil para equiparar completamente los derechos de los convivientes que integran una unión de hecho con los de los cónyuges que han contraído matrimonio civil.....	39

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Referirnos a la unión de hecho significa remontarnos a períodos pretéritos y ancestrales en nuestro país y gran parte de América Latina y que incluso precedió a la propia institución del matrimonio civil. Es más, y es de reconocer que incluso la unión de hecho ha sido objeto de estigmatización considerándose inicialmente como una situación ajena al derecho y por ende a toda clase de derechos para la cónyuge y los propios hijos más aún cuando los mismos no eran reconocidos.

La unión de hecho o concubinato entre hombre y mujer, precedió históricamente y de manera ancestral a la creación de la familia unida por matrimonio civil. Muestra de ello lo tenemos en la historia de la humanidad, especialmente en las antiguas Grecia y Roma, pasado que estuvo lleno de uniones extramatrimoniales famosas (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 374).

En el Derecho romano clásico, la unión de hecho (concubinato) se concebía como una convivencia estable entre un hombre y una mujer libres, pero sin el reconocimiento pleno del matrimonio. Carecía de las formalidades del *ius conubii* y reservaba a concubinos y a sus hijos un estatus jurídico inferior,

sin derechos sucesorios ni patrimoniales equiparables a los de los cónyuges legítimos (Cantero & Legerén-Molina, 2018, p. 45).

En nuestra sociedad, el concubinato ha sido durante largo tiempo cuestionado y estigmatizado, considerado incluso como una práctica prohibida y deshonrosa, consecuencia de prejuicios arraigados en una concepción tradicional de la familia, basada exclusivamente en el vínculo matrimonial y en preceptos religiosos. No obstante, esta forma de convivencia ha existido desde tiempos anteriores al propio surgimiento del matrimonio, pese a que en sus inicios careciera de reconocimiento jurídico o de un marco normativo que legitimara su existencia.

. Esta situación conlleva a que sus integrantes no gozarán de los derechos y obligaciones similares a los cónyuges y que incluso los hijos, producto de aquellas relaciones de pareja, sean denominados hijos ilegítimos (Zuta Vidal, 2018, 187).

En la América Latina de la época colonial y decimonónica, la unión de hecho —*a menudo denominada concubinato*— se consideraba una convivencia ilícita al margen del matrimonio. Carecía de reconocimiento legal, no generaba derechos patrimoniales ni sucesorios para la pareja ni para sus hijos, y estaba socialmente estigmatizada e incluso penalizada como falta contra la moral pública (Santacruz-López & Blanco-Rodríguez, 2015).

Las uniones que no se formalizaban mediante el matrimonio religioso eran consideradas relaciones marginales y contrarias a la moral y a las buenas costumbres. Esta percepción se explica porque, durante el siglo XIX, el Perú se configuraba como una sociedad poscolonial profundamente católica, en la cual la Iglesia ejercía una fuerte hegemonía moral y social. Así lo evidencia el contenido de la Carta Política de 1839, bajo cuyo marco normativo entró en vigencia el Código Civil de 1852, reflejando la influencia determinante de los valores religiosos en la legislación de la época, que en su artículo 3 señalaba

“su religión es la católica, apostólica y romana, que profesa sin permitir el ejercicio de cualquier otro culto” (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 388).

Hoy en día, una de las formas de generar familia, la constituyen las uniones de hecho entre un hombre y una mujer, que se comportan como casados sin estarlo, asumiendo todas las responsabilidades de un matrimonio (Aguilar Llanos, 2016, p. 149).

Al respecto nuestro Código Civil de 1984 en su artículo 326° señala lo siguiente.

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

Respecto a la unión de hecho la Corte Suprema a través de la Casación reconocida en el expediente N.º 4066-2010- La Libertad y siguiendo la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional desarrolla los cinco elementos de dicha institución:

- Que las personas que conforman dichas uniones no presenten impedimento legal alguno para contraer matrimonio.
- Que se trate de una unión monogámica y heterosexual.
- Que los convivientes compartan vivienda, lecho y techo, es decir, que desarrollen su vida en común como si fueran cónyuges, compartiendo intimidad, vida sexual y un vínculo afectivo sólido, en un contexto de fidelidad y exclusividad.
- Que la unión posea carácter estable, prolongándose en el tiempo de manera continua e ininterrumpida.

- Que la apariencia de vida conyugal sea pública y notoria, de modo que la convivencia sea reconocida socialmente.

Aun así, se mantiene no solo un problema de estigmatización respecto a la unión de hecho por parte de cierto sector de nuestra sociedad, sino que incluso se halla cierta limitación en cuanto a sus derechos, nos referimos a quienes integran esta institución.

1.2. Delimitación de la investigación

El presente estudio está referido a “**LA UNIÓN DE HECHO Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO. ANTECEDENTES Y PROBLEMAS EN LA REGIÓN DE PASCO, 2024**”

En tal sentido, la delimitación espacial del estudio se circscribe a los hechos ocurridos en la Región de Pasco. Del mismo modo, la delimitación temporal abarca los acontecimientos desarrollados durante el año 2024.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Por qué razones la figura de la unión de hecho sigue siendo la unión conyugal que más predomina en nuestro país significando la misma estigmatización de la propia familia en nuestra sociedad?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué consecuencias familiares, morales y de autoestima está determinando la figura de la unión de hecho como forma y manera de constituir una familia?
- b) ¿Por qué razones la figura de la unión de hecho sigue siendo la unión conyugal que más predomina en nuestro país significando la misma muchas veces estigmatización de la propia familia en nuestra región de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Afianzar el pleno respeto de los derechos de la familia y muy en especial de la mujer y los hijos e hijas.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar el pleno respeto a la institución de la familia conforme a lo establecido en nuestro Código Civil sin perjuicio si estamos ante un matrimonio civil o ante la unión de hecho en nuestra región de Pasco.
- b) Favorecer la igualdad de derechos de los miembros de la familia sin interesar su condición legal.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación resulta de suma importancia en razón de que está relacionado a la preservación de los derechos de la familia en su mayor amplitud sin perjuicio de que la misma sea producto de un matrimonio o de una unión de hecho y en tal sentido lo que busco es preservar a la misma familia es decir a sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas.

En los momentos actuales, que asistimos a un escenario de suma violencia en contra de la mujer y los hijos, situación que se genera más en uniones de hecho con el equivocado criterio de que los mismos no tendrían ningún derecho. En este contexto es necesario aunar esfuerzos a fin de preservar a la familia sin hacer ningún tipo de distingo con la sola exigencia que estemos ante una unión de hecho que reúna los requisitos de ley y que como sociedad y estado debemos garantizar. Por tal razón la presente investigación debe contribuir a poner de relieve los derechos humanos en general y muy en especial de los sectores más vulnerables como resulta ser de la mujer y sus hijos e hijas menores de edad.

Sin perjuicio de ello debo reconocer el esfuerzo que venimos realizando como sociedad a fin de ir reconociendo ciertos derechos en favor de los concubinos, sin embargo, debemos avanzar más y muy en especial en el ámbito social y cultural a fin de evitar conductas discriminatorias que lamentablemente todavía venimos apreciando lo cual pone en evidencia nuestro incipiente desarrollo como sociedad civilizada.

Por lo demás, la presente investigación que me propongo realizar, busca resaltar a la familia como institución sin interesar su condición legal, esto es, si estamos ante un matrimonio civil o antes una unión de hecho, más por el contrario debemos incidir en la propia familia sin ningún tipo de distingo legal por considerar que el concubinato o la llamada unión de hecho es un hecho social que trasciende al mismo derecho como norma regulatoria. La unión de hecho es una figura ancestral que ha nacido con la misma sociedad en su propio desarrollo histórico.

1.6. Limitaciones de la investigación

La presente investigación que buscó desarrollar afronta diversos inconvenientes debidos básicamente a la ausencia de trabajos realizados en nuestra región y que están referidos a la unión de hecho.

De la misma manera, es de entender, limitaciones de orden bibliográfico en nuestra facultad y en nuestra casa superior de estudios. Sin embargo, acudiré a bibliotecas de otras universidades, así como a informes especializados como es el caso de la Defensoría del Pueblo y del propio Ministerio de la Mujer.

La presente investigación también será realizada en base a bibliografía virtual que comprende estudios diversos sobre el tema de la unión de hecho y sobre derecho de familia en general considerando que esta disciplina contiene instituciones que son propias de la familia en sí.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En cuanto se refiere a los antecedentes sobre investigaciones realizadas sobre el tema de mi investigación que me propongo realizar, en este caso de la unión de hecho, es de señalar diversos trabajos académicos de carácter nacional e internacional como son los siguientes:

2.1.1. Antecedentes nacionales.

En cuanto se refiere a la institución de la unión de hecho, es de señalar que estamos en principio ante una realidad que siempre ha persistido a nuestro propio orden jurídico. Es decir, tiene una existencia ancestral y que coexiste desde que se formó la familia, entendiéndose esto como la unión familiar entre el hombre y la mujer y sus hijos e hijas que se dieron como consecuencia de dicha unión familiar.

Con el transcurrir de los tiempos la unión de hecho también llamado concubinato ha sido reconocido por todas las legislaciones de américa latina, pasando de ser un hecho y/o situación vedada y al margen de la ley, ha pasado a ser una institución jurídica cuyo propósito finalmente es proteger a la mujer y a sus hijos como corresponde en un estado democrático.

Por tal razón, su regulación en nuestro Código Civil siempre ha estado acompañada de una serie de circunstancias que impidieron en un inicio su reconocimiento, basada la misma en prejuicios de nuestros legisladores que finalmente no son sino la expresión de una sociedad como la nuestra que ha sido siempre prejuiciosa y elitista desde un punto de vista de la moral y la ética.

Al respecto VICENTE J. en sus tesis intituladas: “LA UNIÓN DE HECHO COMO UN PROBLEMA SOCIAL Y JURÍDICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA PERÍODO - 2016” presentada en la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión para optar el título profesional de abogado señala como una de las recomendaciones de su trabajo de investigación lo siguiente:

“La sociedad actual debe estar al ritmo de los cambios sociales y culturales de la época. En consecuencia, la normativa de un país debe romper con las tradiciones e innovar de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos”

Conforme a lo señalado por el mencionado autor nuestra legislación civil ha tenido que reconocer la figura de la unión de hecho como consecuencia de que la misma es una realidad que impera en gran parte de nuestra sociedad y hoy quizás debido a múltiples razones y motivos que van desde el aspecto social y económico de nuestra zona rural hasta hoy quizás por conveniencia que la considera más acorde a los intereses de las propias parejas que se hallan subsumidos en sus múltiples ocupaciones.

Por su parte el autor CCORA, E. en su tesis intitulada: “INCORPORACIÓN DEL TÉRMINO “PROYECTO DE VIDA EN COMÚN” COMO REQUISITO ESENCIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO, DISTRITO DE HUANCAYA – 2020” presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título de abogado señala:

“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho bajo las condiciones lapso y circunstancias, generarán derechos y obligaciones iguales a las que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, como también tienen derecho a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. “Para que la Unión de Hecho surta los efectos legales, es necesaria que ésta sea reconocida ante un Juez o un Notario Público”

Lo aseverado supra se condice con la positivización de esta institución jurídica, pero, sin embargo, no se puede desconocer los problemas que aún subsisten en nuestra sociedad sobre el alcance de los derechos de quienes conforman la unión de hecho, sin perjuicio del problema social.

Así también, CONDORI, M. en su tesis “PROTECCIÓN JURÍDICA Y UNIÓN DE HECHO, DE ACUERDO CON LA PERSPECTIVA DE EXPERTOS EN DERECHO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, 2024”, presentada en la Universidad José Carlos Mariátegui para optar el título de abogado señala:

“La protección jurídica de las uniones de hecho en el distrito judicial de Moquegua enfrenta diversas dificultades que repercuten significativamente en la población afectada. Las causas de esta problemática incluyen la falta de claridad en la legislación, la inadecuada aplicación de las normas vigentes y la insuficiente capacitación de los operadores jurídicos. Estas deficiencias generan inseguridad legal y vulnerabilidad en las parejas que optan por esta forma de convivencia, afectando sus derechos patrimoniales y personales.”

De acuerdo a lo señalado, la autora trata de visibilizar una problemática sólida, pertinente y necesaria, por cuanto aborda una arista crítica de la protección de derechos en el Perú, permitiendo identificar de manera detallada

las deficiencias específicas en la normativa vigente y en su aplicación práctica, problemas que según su naturaleza son estructurales y sistémicos que afectan a la administración de justicia y a la aplicación del derecho en general en todo el Perú.

2.1.2. Antecedentes internacionales

En cuanto se refiere a los antecedentes internacionales de la institución jurídica de la unión de hecho la misma se ha caracterizado por su reconocimiento como consecuencia quizás de la positivización de los derechos humanos a nivel internacional y que están plasmados en los diversos instrumentos sobre la materia que han sido aprobadas por la comunidad internacional y que inciden en favor de la mujer y los niños y adolescentes muy en especial.

De la Rúa R. (2015) en su investigación titulada: “EL FENÓMENO ACTUAL DE LAS PAREJAS DE HECHO Y SUS DIVERSAS REPERCUSIONES SOCIALES Y JURÍDICAS” presentada en la Universidad de Salamanca señala:

“Con este trabajo intentaremos abordar los aspectos más generales y contradictorios de esta situación convivencial a las diferentes regulaciones existentes en cada Comunidad Autónoma, además de los distintos pronunciamientos de los tribunales españoles. Para lograr este objetivo, hemos partido de las dos incidencias al principio relatadas que objetivan soluciones jurídicas muy complejas –judiciales- que vamos a tratar de aclarar y en algún modo atacar, porque si esa convivencia de pareja, se parece cada vez más al matrimonio, o se le asimila, no se entiende que pueda permanecer en el tiempo”

Mediante este trabajo, se busca confirmar que la unión de hecho cuenta con desafíos de manera universal, a pesar de que las especificidades regulatorias y sociales varíen entre otros países, queda claro que existe una

necesidad, todavía vigente, de realizar un análisis profundo sobre como el derecho se adapta (o no) a las realidades convivenciales de la sociedad.

Por su parte, Morán (2015) en su investigación titulada: “CONSECUENCIAS JURÍDICOS DE LA UNIÓN DE HECHO PREVIO AL NUEVO ESTADO CIVIL DE LOS CÓNYUGES”, tuvo por objetivo explicar desde una perspectiva jurídica, el propósito de este estudio fue examinar la posibilidad de incorporar en el Código Civil una normativa que corrija las inequidades existentes en torno a los bienes jurídicos derivados de la unión de hecho, con el objetivo de proteger de manera efectiva los derechos de la familia. Asimismo, se buscó analizar las discrepancias jurídicas que presenta esta forma de convivencia y comparar su tratamiento legal en diversos países de América Latina.

Los resultados obtenidos revelaron que el 70% de los encuestados manifestaron conocer el concepto de unión de hecho, mientras que el 30% restante indicó no tener conocimiento sobre el tema. Por otro lado, el 73% de los participantes considera que la sociedad acepta la unión de hecho como un medio legítimo para constituir una familia, en tanto que el 27% opina lo contrario. Finalmente, se observó que el 100% de los abogados encuestados estima que la unión de hecho afecta o transgrede la institución del matrimonio.

En conclusión, se determinó que en la legislación ecuatoriana persiste un limitado conocimiento sobre las normas que regulan la unión de hecho, lo que, junto con la falta de comprensión de su contenido jurídico y su trascendencia social, dificulta su adecuada aplicación legal. Además, se evidenció que el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano no brinda protección suficiente a los miembros de la unión de hecho, lo que profundiza la desigualdad normativa frente al matrimonio.

Teniendo en consideración lo señalado en este trabajo, se concluye que todavía persiste un “desconocimiento detallado de las normas, su contenido

jurídico y su trascendencia “, lo que impide el uso jurídico de la unión de hecho, básicamente refleja una deficiencia legal y una falta de protección para las personas en uniones de hecho. Esta investigación es importante porque no solo contextualiza una investigación importante sobre un tema social y legal vigente, sino que también presenta hallazgos empíricos que revelan la percepción pública y profesional, y concluye con una crítica directa a la legislación, destacando la necesidad de una reforma o mayor claridad para garantizar los derechos de las personas en estas uniones.

2.2. **Bases teóricas - científicas**

Se advierte que la unión de hecho, amparada tanto por la Constitución como por el Código Civil peruano, solo es reconocida cuando se establece entre un hombre y una mujer, sin admitir —al menos hasta la actualidad— la posibilidad de su configuración entre personas del mismo sexo. En este contexto, el concubinato reconocido por el ordenamiento jurídico nacional corresponde al denominado concubinato *strictu sensu* (en sentido estricto), el cual se refiere a la unión estable, permanente y sin impedimentos matrimoniales entre los convivientes. No obstante, junto a esta figura coexisten otras formas de relaciones —que no cumplen los requisitos legales— conocidas como concubinato *lato sensu*, las cuales no gozan de protección jurídica. Asimismo, deben considerarse otras estructuras familiares emergentes, como las familias monoparentales, ensambladas o reconstituidas, las cuales, pese a su creciente presencia social, requieren un tratamiento legal adecuado, ya que su exclusión normativa afecta principalmente a los hijos nacidos de estas nuevas formas familiares.

El concubinato, por su parte, es una institución tan antigua como la humanidad misma; de hecho, ya dos mil años antes de Cristo fue reconocido jurídicamente en los primeros códigos legales. En el caso peruano, el Código Civil de 1852, en su artículo 192 inciso 2, mencionaba el concubinato

únicamente como causal de separación entre cónyuges, sin reconocerle efectos jurídicos en cuanto a derechos u obligaciones. Del mismo modo, el Código Civil de 1936 se limitó a aludirlo en el marco de la investigación judicial de la paternidad, considerándolo un supuesto de filiación ilegítima. De estos antecedentes se desprende que, pese a la ausencia de regulación expresa, el concubinato fue reconocido en la práctica jurídica como una forma de hacer justicia, especialmente respecto a los derechos de la concubina como compañera de hogar del trabajador.

La Constitución de 1979, en su artículo 9, fue la primera en otorgar efectos jurídicos al concubinato, reconociéndole consecuencias económicas al equiparar la comunidad de bienes derivada de la unión de hecho con la sociedad de gananciales del matrimonio. No obstante, dicha regulación solo se aplicaba a la unión entre hombre y mujer libres de impedimentos matrimoniales, dejando al legislador la tarea de definir la duración mínima de la convivencia.

Posteriormente, la Constitución de 1993, en su artículo 5, ratificó esta figura, definiendo la unión de hecho como aquella relación estable entre un varón y una mujer libres de impedimentos matrimoniales, que forman un hogar de hecho y generan una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en lo que sea aplicable. A diferencia de la Constitución anterior, esta no estableció un plazo mínimo de convivencia, aunque el Código Civil de 1984, en su artículo 326, sí lo hizo, fijando en dos años el tiempo mínimo de vida en común para que la unión produzca efectos jurídicos.

Asimismo, el Código Civil de 1984 desarrolla con mayor detalle la figura del concubinato, reiterando casi textualmente la definición constitucional, y equiparando los bienes adquiridos durante la convivencia al régimen patrimonial del matrimonio. Además, establece las causales de terminación de la unión de hecho: mutuo acuerdo, muerte, ausencia o decisión unilateral de uno de los convivientes. En este último caso —cuando el abandono es injustificado— la

norma reconoce al conviviente perjudicado un derecho alternativo a solicitar alimentos o una indemnización, en aras de preservar la equidad y la justicia familiar.

2.2.1. El código civil peruano y la Unión de Hecho

En el Perú, la unión de hecho ha sido reconocida como una forma legítima de convivencia en el Código Civil, otorgando ciertos derechos a las parejas que deciden formar una vida en común sin contraer matrimonio, este reconocimiento responde a una realidad social en la que muchas parejas optan por convivir sin formalizar su relación a través del matrimonio, ya sea por motivos culturales, económicos o personales. No obstante, la regulación actual aún presenta desafíos que limitan la plena protección de los convivientes, en especial en aspectos patrimoniales, sucesorios y de seguridad social.

En el artículo 326° del Código Civil Peruano se establece que la unión de hecho debe cumplir ciertos requisitos para ser reconocida legalmente, ya que, en primer lugar, los convivientes deben mantener una relación estable y continua por al menos dos años, con la intención de formar una familia. Además, ninguno de los integrantes de la pareja debe estar impedido legalmente para casarse, es decir, no deben tener un vínculo matrimonial vigente. Una vez cumplidos estos requisitos, la pareja puede formalizar su unión mediante una escritura pública ante notario o una resolución judicial, lo que permite acceder a la protección legal de su relación.

Uno de los principales beneficios que otorga la unión de hecho es la generación de una sociedad de bienes, similar al régimen de sociedad de gananciales en el matrimonio, esto significa que los bienes adquiridos por ambos convivientes durante la relación pertenecen a ambos en partes iguales, salvo prueba en contrario.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos, la regulación de la unión de hecho sigue presentando limitaciones, a diferencia del matrimonio, esta

figura no otorga de manera automática derechos como la pensión de viudez, beneficios laborales o acceso a la seguridad social. Además, la falta de formalización de muchas uniones genera dificultades en la acreditación de la convivencia, lo que puede afectar a los convivientes en procesos judiciales relacionados con herencias o separación de bienes.

En conclusión, la regulación de la unión de hecho en el Código Civil Peruano representa un paso importante en el reconocimiento de las diversas formas de convivencia en la sociedad. No obstante, persisten desafíos en su aplicación que requieren reformas para garantizar una mayor equidad frente al matrimonio. Por ello es necesario que el Estado implemente mecanismos que faciliten el acceso a los derechos de los convivientes, asegurando así una mayor protección y estabilidad jurídica para estas familias.

Sanjinez (2020), En su trabajo de investigación realizado para obtener el grado de académico de abogado, titulado “Unión de hecho como un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016” menciona lo siguiente:

De acuerdo con el Código Civil vigente, el artículo 326° menciona lo siguiente:

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede

conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725º, 727º, 730º, 731º, 732º, 822º, 823º, 824º y 825º del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge”.

Tal como lo expone este fragmento, la unión de hecho se concibe como una convivencia voluntaria, estable y continua entre un hombre y una mujer, ambos libres de impedimentos matrimoniales , orientada al cumplimiento de fines y deberes similares a los del matrimonio . Lo esencial de esta definición radica en que reconoce efectos jurídicos concretos: cuando la convivencia supera los dos años ininterrumpidos , se constituye una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales , otorgando así reconocimiento legal al concubinato .

Del mismo modo, esta regulación ampara derechos derivados de la convivencia , entre ellos, el derecho a recibir pensión alimenticia o una indemnización exclusiva en los casos en que uno de los convivientes decida unilateralmente poner fin a la relación , garantizando así una protección patrimonial y personal equitativa dentro del marco jurídico de la unión de hecho..

2.2.2. La jurisprudencia peruana y la Unión de Hecho

En el Perú, el reconocimiento de la unión de hecho ha sido un proceso evolutivo impulsado tanto por la legislación como por la jurisprudencia. Si bien el Código Civil de 1984 estableció su regulación, ha sido el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema quienes, mediante diversos fallos, han definido y ampliado su alcance en relación con derechos patrimoniales, sucesorios y de protección social.

La Jurisprudencia ha sido clave en la evolución del reconocimiento de derechos derivados de la unión de hecho, entre los temas más relevantes abordados por los tribunales es el reconocimiento patrimonial, en el cual se establece que la unión de hecho genera una sociedad de bienes similar a la sociedad de gananciales en el matrimonio. La Corte Suprema ha determinado en varias sentencias que, una vez reconocida la unión, los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecerán a ambos convivientes en partes iguales, salvo prueba en contrario.

En el marco de la violencia familiar, la unión de hecho ha sido reconocida por la jurisprudencia como un tipo de relación protegida, esto significa que las medidas de protección y las sanciones aplicables en casos de violencia también pueden extenderse a convivientes, asegurando su integridad y derechos. La jurisprudencia ha determinado que los convivientes puedan acceder a beneficios como pensiones de viudez en el sistema previsional, siempre que acrediten la existencia de la unión de hecho.

La jurisprudencia peruana ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación de la unión de hecho como una institución con efectos jurídicos importantes. A través de sus fallos, se han garantizado derechos patrimoniales, sucesorios y se seguridad social para los convivientes, reduciendo las brechas existentes como el matrimonio, no obstante, aún quedan desafíos en materia de

la igualdad plena y reconocimiento automático, lo que demanda un desarrollo normativo y jurisprudencial continuo.

En la Casación N.º 4066-2010 - La Libertad, se mencionan cinco elementos que configuran una unión de hecho, se menciona lo siguiente:

“Por tanto, queda reafirmada la naturaleza declarativa de las sentencias que se expedien en estos procesos, las que únicamente se limitan a verificar la concurrencia de los elementos configurativos de la unión de hecho, como son: que los individuos que conforman tales uniones no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio; que se trate de una unión monogámica heterosexual; que comparten habitación, lecho y techo, esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo, en un clima de fidelidad y exclusividad; que se trate de una unión estable, es decir, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida; y que la apariencia de vida conyugal debe ser pública y notoria.”

De acuerdo con lo establecido en la casación, se configura un caso de unión de hecho cuando concurren determinados requisitos esenciales. En primer lugar, los convivientes no deben tener impedimento legal alguno para contraer matrimonio; además, la unión debe ser monogámica y heterosexual. Asimismo, se exige que los integrantes de la pareja comparten vivienda, lecho y techo, es decir, que lleven una vida en común semejante a la de los cónyuges, compartiendo intimidad, vida sexual y un vínculo afectivo sólido, dentro de un entorno de fidelidad y exclusividad.

Del mismo modo, la relación debe poseer carácter estable y permanente, extendiéndose durante un período prolongado, continuo e ininterrumpido, y, finalmente, la convivencia debe ser pública y notoria, de modo que la comunidad social reconozca en ellos la apariencia de un verdadero hogar conyugal.

2.2.3. Concepto y características de la Unión de Hecho.

La Unión de hecho se define como la relación de convivencia estable y singular entre dos personas que, sin haber formalizado su vínculo mediante el matrimonio, que es la manera tradicional para oficializar legal y tradicionalmente la unión de personas, en la cual comparten un hogar y una vida en común.

Esta figura es reconocida en el ordenamiento jurídico peruano como una forma de familia, siempre que cumpla con ciertos requisitos establecidos en el artículo 362 del Código Civil. Según el derecho comparado, la unión de hecho también recibe otras denominaciones, como “pareja de hecho” o “concubinato”, dependiendo de la legislación de cada país. No obstante, la esencia o la definición de esta figura radica en la estabilidad y voluntad de los convivientes de mantener una relación afectiva y patrimonial duradera.

Para que la relación de convivencia sin oficializarse mediante un matrimonio sea considerada unión de hecho y, por ende, goce de reconocimiento legal, debe cumplir con ciertas características esenciales, como, por ejemplo; la estabilidad y la continuidad, ya que la relación de la pareja que convive tiene que ser estable y prolongada en el tiempo, con una duración mínima de dos años consecutivos, según lo establecido por nuestro código civil peruano.

La singularidad y exclusiva, también es esencial ya que los convivientes no deben estar casados ni mantener otra unión de hecho con terceros, por ello la relación de los convivientes debe basarse en la fidelidad y la exclusividad mutua. Asimismo, la ausencia de Impedimentos matrimoniales es importante, ya que para que la unión de hecho sea reconocida, las personas que la conforman no deben tener impedimentos legales para contraer matrimonio, tales como la existencia de un vínculo matrimonial previo. Si bien la unión de hecho se configura por el simple hecho de la convivencia estable, su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos permite acceder a

derechos patrimoniales y sucesorios equivalente a los del matrimonio, sumando a ello la relación debe ser producto de la voluntad de ambos convivientes, sin coacción ni presión externa.

La unión de hecho es una institución jurídica que permite el reconocimiento de derechos y deberes para las parejas que han decidido convivir sin contraer matrimonio, por ello tales características como la estabilidad, la exclusividad y la ausencia de impedimentos matrimoniales, aseguran su protección legal y patrimonial. La unión de hecho representa un avance en la garantía de derechos y en la consolidación de la familia como institución fundamental de la sociedad, es importante el reconocimiento de la unión de hecho, ya que esta responde a una realidad social en la que muchas parejas optan por convivir sin formalizar su relación mediante el matrimonio. Esta institución garantiza la protección de los derechos patrimoniales de los convivientes, evitando situaciones de desamparo en caso de disolución de la relación o fallecimiento de uno de ellos.

2.2.4. Bases Teórica de la Unión de Hecho.

La unión de hecho es una institución jurídica que ha sido reconocida por diversos ordenamientos legislativos de diferentes países debido a la evolución de la concepción de familia. Tradicionalmente, el matrimonio era considerado la base fundamental de la familia, pero los cambios sociales han impulsado el reconocimiento de otras formas de convivencia estable. Por ello, la doctrina jurídica ha desarrollado diversas teorías que sustentan la necesidad de reconocer y proteger la unión de hecho como una forma válida de establecer una familia.

Una de las principales teorías es la familia de hecho, en la cual se desarrolla la idea que la familia no solo se configura a través del matrimonio, sino también mediante otras formas de convivencia estable, ya que el reconocimiento de la unión de hecho responde al principio de igualdad y no

discriminación, garantizando derechos similares a los del matrimonio en el ámbito patrimonial y sucesorio.

La segunda teoría es la autonomía de la voluntad, en la que la idea es desarrollada desde una perspectiva liberal, considerando que esta teoría defiende que los individuos tienen el derecho de elegir la forma en que desean estructurar su vida de pareja, por lo que la unión de hecho es una expresión de la autonomía de la voluntad y, por tanto, debe ser protegida por el ordenamiento jurídico.

La tercera teoría consiste en el enriquecimiento sin causa, en el que se argumenta que, en ausencia de regulación, uno de los convivientes podría beneficiarse injustamente del esfuerzo económico y patrimonial del otro sin asumir responsabilidades, por ello, es necesario establecer mecanismo de protección para evitar el enriquecimiento indebido en casos de disolución de la relación.

La cuarta teoría de la Funcionalidad Familiar sostiene que el derecho debe adaptarse a las realidades sociales y garantizar protección a cualquier relación que cumpla con una función familiar, la unión de hecho cumple con roles similares al matrimonio, como la convivencia, la ayuda mutua y la protección de los hijos, justificando su reconocimiento legal.

La última teoría es la del derecho a la igualdad, que está fundamentada en principios constitucionales, esta teoría enfatiza que la protección del Estado no debe estar limitada exclusivamente al matrimonio. El reconocimiento de la unión de hecho evita discriminaciones y permite la garantía de derechos a las parejas que optan por esta forma de convivencia.

El reconocimiento de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano responde a la necesidad de otorgar seguridad y protección a las parejas convivientes, ya que esta regulación evita situación de vulnerabilidad económica y busca proteger los derechos patrimoniales y garantizar la equidad en caso de

separación o fallecimiento e uno de los convivientes. Por ello las bases teóricas de la unión de hecho justifican su regulación y protección en el derecho moderno, desde la perspectiva de la autonomía de la voluntad hasta la funcionalidad familiar, ya que estas teorías han permitido que el derecho evolucione y reconozca la diversidad de estructuras familiares.

En un contexto social en constante cambio, la unión de hecho se consolida como una alternativa válida y necesaria para garantizar la igualdad y la protección de los derechos fundamentales de la convivencia.

2.2.5. Evidencia Científica y sociológica de la Unión de Hecho

La unión de hecho es una forma de convivencia que ha sido objeto de estudio desde diversas disciplinas, incluyendo la sociológica y el derecho. Este fenómeno ha adquirido gran relevancia en las últimas décadas debido a los cambios en la estructura familiar y en la concepción del matrimonio. A partir de la evidencia científica disponible, es posible analizar sus implicancias sociales, económicas y legales, así como los factores que influyen en su consolidación dentro de la sociedad. La unión de hecho se refiere a la convivencia estable y notoria de dos personas sin que medie un vínculo matrimonial formal, en muchas legislaciones, es tipo de unión es reconocida con efectos jurídicos similares al matrimonio, especialmente en términos de derechos patrimoniales y sucesorios; sin embargo, su regulación varía ampliamente entre diferentes países y regiones.

Diversos estudios han analizado la unión de hecho desde una perspectiva demográfica y psicológica, esta investigación ha demostrado que este tipo de relación es más común en sociedades con valores más flexibles respecto al matrimonio, así como en grupo con menor acceso a recursos económicos. Desde la perspectiva sociológica, la unión de hecho se interpreta como un reflejo de los cambios en las estructuras familiares y en las dinámicas modernas sociales, diversos motivos han proporcionado el crecimiento de este

tipo de unión, como el declive del matrimonio tradicional, el aumento del individualismo y la búsqueda de relaciones más flexibles.

El reconocimiento legal de la unión de hecho ha avanzado en muchos países, otorgando a estas parejas derechos similares a los matrimonios; especialmente en cuanto a herencia, seguridad social y patria potestas. Sin embargo, persisten desigualdades y vacíos legales que afectan a las parejas en unión de hecho, en especial en casos de disolución y derechos de sucesión.

La unión de hecho es un fenómeno complejo que ha sido ampliamente estudiado desde la sociología y otras disciplinas, la evidencia científica respalda la idea de que este tipo de convivencia es una respuesta a las transformaciones sociales y económicas de las últimas décadas, aunque aún existen desafíos en su reconocimiento jurídico, su impacto en la estructura familiar y en las dinámicas de pareja es innegables, lo que hace fundamental seguir investigando y legislando sobre este tema para garantizar derechos equitativos para todas las formas de convivencia.

2.2.6. Comparación con otras legislaciones.

La unión de hecho, también conocida como convivencia o pareja de hecho, es una figura jurídica que reconoce la relación entre dos personas que viven juntas de manera estable y permanente sin estar casadas. A nivel mundial, las regulaciones varían según el país y su sistema jurídico. En el Perú, la unión de hecho está regulada en el artículo 326 del Código Civil, en el que se reconoce a las personas heterosexuales que conviven por un periodo mínimo de dos años consecutivos y libres de impedimentos matrimoniales, esta figura otorga derechos similares a los del matrimonio en cuanto al régimen patrimonial, siempre que sea declarada por vía notarial o judicial. Sin embargo, la legislación peruana aún no reconoce la unión de hecho para parejas del mismo sexo, lo que ha generado debates sobre la inclusión de derechos igualitarios en la normativa.

En España, la regulación de las parejas de hecho varía según la comunidad autónoma, por lo general no existe un marco normativo único a nivel estatal, sino que cada región establece sus propios requisitos y beneficios. Algunas comunidades exigen un periodo de convivencia mínimo para acceder a derechos equiparables al matrimonio, como la pensión de viudedad y la regulación patrimonial, además las parejas del mismo sexo son reconocidas y gozan de los mismos derechos que las heterosexuales.

En México, la regulación de las uniones de hecho varía según el estado. En algunos, como la Ciudad de México existe la figura del “concubinato”, que otorga derechos a las parejas que han convivido por al menos dos años o tiene hijos en común, estos derechos incluyen la seguridad social, herencia y pensiones. A diferencia del Perú, el concubinato está reconocido para parejas del mismo sexo.

En Argentina, la unión convivencial está regulada en el Código Civil y Comercial, para su reconocimiento, las parejas deben acreditar una convivencia de dos años, en el cual se otorgan derechos patrimoniales, acceso a seguridad social y protección en caso de separación, a diferencia del Perú, en Argentina las parejas del mismo sexo también pueden acceder a esta figura jurídica.

La unión de hecho en el Perú, aunque reconoce derechos patrimoniales similares a los del matrimonio, se encuentran limitada en comparación con otras legislaciones debido a la exclusión de parejas del mismo sexo. En países como los mencionados anteriormente, la legislación es más inclusiva y ofrece mayor protección legal a las parejas de convivientes. Esto pone en debate la necesidad de una reforma en el Perú que garantice igualdad de derechos para todas las parejas, sin distinción de orientación sexual.

2.2.7. Derechos y Efectos jurídicos de la Unión de Hecho

La unión de hecho es una forma de convivencia reconocida legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, se caracteriza por la cohabitación estable

y voluntaria de dos personas sin haber contraído matrimonio. En muchos países, este tipo de relación ha adquirido reconocimiento legal debido a la creciente importancia de las familias no tradicionales y la necesidad de proteger los derechos de los convivientes. Uno de los principales derechos reconocidos a las parejas en unión de hecho es el acceso a la seguridad social y a la protección patrimonial.

En muchos sistemas legales los convivientes pueden acceder a pensiones de viudez y beneficios sociales similares a los de los matrimonios legales. Además, en algunos países, se les permite inscribirse en seguros médicos familiares y gozar de licencias laborales por enfermedad o fallecimiento del compañero. Otro derecho fundamental es el de la protección de vivienda familiar, dependiendo de la legislación vigente, los convivientes pueden reclamar derechos sobre la vivienda común, evitando el desalojo injustificado en caso de separación o fallecimiento de uno de ellos; asimismo, en ciertas jurisdicciones, se establece un régimen de compensación económica para el conviviente que haya aportado significativamente al bienestar del hogar sin recibir una retribución equitativa.

Los efectos jurídicos de la unión de hecho pueden ser diversos según la legislación de cada país; en el ámbito patrimonial, algunos ordenamientos establecen un régimen similar al de la sociedad de gananciales en el matrimonio, lo que implica que los bienes adquiridos durante la convivencia sean considerados comunes. En materia sucesorios, la unión de hecho puede otorgar derechos hereditarios al sobreviviente, aunque esto varía según el país, mientras que en algunos sistemas el conviviente tiene derechos similares a los del cónyuge, en otros debe demostrar la existencia de la unión para acceder a la herencia.

En el ámbito familiar, la unión de hecho tiene implicancias en la filiación y la responsabilidad parental, los hijos nacidos dentro de una unión de hecho

gozar de los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio, incluyendo el derecho a la pensión alimenticia y la herencia, asimismo; en caso de desaparición, los tribunales pueden intervenir para garantizar el bienestar de los hijos y regular el régimen de visitas y custodia.

La unión de hecho en el Perú es una institución jurídica que otorga derechos y responsabilidades a las parejas que deciden contraer matrimonio. Su reconocimiento legal permite a los convivientes acceder a beneficios patrimoniales, sucesorios y familiares garantizando su protección y estabilidad. No obstante, es fundamental que las parejas registren su unión para evitar problemas legales en caso de separación o fallecimiento de uno de los convivientes, la evolución del marco normativo en esta materia sigue siendo clave para garantizar la equidad y el respeto a los derechos de quienes optan por esta forma de convivencia.

2.3. Definición de términos básicos

- **Alimentos.** – En su sentido amplio, el concepto de alimentos, conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, comprende todo aquello que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, atención médica y recreación del niño o adolescente. Asimismo, incluye los gastos derivados del embarazo desde la concepción hasta el posparto. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, el término alimentos posee un alcance integral, tal como lo desarrolla la doctrina y el derecho comparado, superando la mera noción de provisión alimenticia para abarcar el bienestar físico, educativo y emocional del menor.
- **Familia.** – La familia constituye el pilar esencial de la sociedad y, en consecuencia, del Estado mismo. Desde un punto de vista tanto social como jurídico, representa la base estructural del desarrollo humano y colectivo,

siendo el núcleo donde se forman los valores, derechos y deberes que sostienen el orden social y moral.

- **Derechos humanos.** – Los derechos humanos o fundamentales se entienden como aquellas prerrogativas inherentes a toda persona por el solo hecho de ser humana, y no como concesiones otorgadas por el ordenamiento jurídico positivo. Su existencia es anterior e independiente de las leyes, constituyendo el fundamento ético y jurídico sobre el cual se construyen los sistemas normativos democráticos.
- **Unión de hecho.** – La unión de hecho se define como la convivencia voluntaria y estable entre un varón y una mujer, ambos libres de impedimentos matrimoniales, orientada a cumplir fines y deberes semejantes a los del matrimonio. Dicha unión origina una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en la medida en que resulte aplicable, siempre que haya perdurado por lo menos dos años continuos, generando así efectos jurídicos reconocidos por el ordenamiento civil peruano.
- **Sociedad.** - Es la manera como se organiza todo grupo social que responde a un interés común y propio y cuyas características están en función a su desarrollo histórico.
- **Interés superior del niño.** - es la manera como se preserva el interés preferencial en su etapa de desarrollo inicial y ello conforme a los fundamentos de toda sociedad democrática.
- **Matrimonio.** - Es una institución jurídica y social que establece un vínculo conyugal entre dos personas, reconociendo derechos y obligaciones mutuas.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

¿La regulación constitucional y legal de la unión de hecho garantiza los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas?

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) ¿La regulación constitucional y legal de la unión de hecho garantiza los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas en la región de Pasco?
- b) ¿El reconocimiento de la unión de hecho favorece el respeto a los derechos de la familia?

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable independiente:

Regulación constitucional y legal de la unión de hecho.

Dimensión: Región de Pasco.

Indicadores: Informes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y resolución judiciales

2.5.2. Variable dependiente:

Garantía de los derechos de la mujer e hijos e hijas

Dimensión: Región de Pasco.

Indicadores: Resoluciones judiciales e Informes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

En lo que respecta a la definición operacional de las variables e indicadores desarrollada en la presente investigación, se procederá a establecer la relación existente entre ambos, así como la interacción y medición correspondiente, con el propósito de determinar su grado de vinculación,

conforme a los lineamientos metodológicos propios de un trabajo de investigación jurídica.

Este proceso adquiere especial relevancia si se considera que el estudio posee una naturaleza dogmática, orientada al análisis y sistematización del ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido, se empleará información proveniente del derecho positivo nacional, complementada con aportes del derecho comparado, particularmente en lo referente a la regulación jurídica de la unión de hecho, con el objetivo de lograr una interpretación más amplia, coherente y fundamentada del fenómeno jurídico objeto de estudio.

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
INDEPENDIENTE Regulación constitucional y legal de la unión de hecho	Región de Pasco.	Informes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y resolución judiciales.
DEPENDIENTE Garantía de los derechos de la mujer, hijos e hijas	Región de Pasco.	Resoluciones judiciales e Informes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La investigación es de naturaleza exploratoria, descriptiva y explicativa a fin de compilar la información suficiente que finalmente me permita desarrollar el presente trabajo de investigación. En tal sentido me propongo explorar y describir la naturaleza jurídica y social de la unión de hecho y su regulación en el código civil peruano.

3.2. Nivel de investigación

Respecto al nivel de la investigación es menester indicar que la misma es de naturaleza correlacional considerando que en la misma se ha buscado siempre determinar el grado de relación o correspondencia entre las variables presentadas esto es la independiente y dependiente y teniendo en cuenta que la misma deberá permitirnos validar o no las hipótesis de mi trabajo de investigación.

Es decir, entonces que la presente investigación comprende enfoques exploratorios, descriptivos y explicativos como lo he señalado.

3.3. Métodos de investigación

La presente investigación, en cuanto al método empleado, se enmarca dentro de una investigación de carácter exploratorio y explicativo, en la medida

en que busca resaltar la importancia del estudio de la unión de hecho y su regulación en el Código Civil peruano, analizando su evolución normativa, sus implicancias jurídicas y su relevancia social en el contexto contemporáneo.

Asimismo, el diseño metodológico adoptado corresponde a un estudio de tipo transversal y descriptivo, cuyo propósito es examinar y describir fenómenos tal como se manifiestan en un momento determinado, identificando sus características, comportamientos y particularidades. Este tipo de investigación permite especificar las propiedades y atributos relevantes de individuos, grupos, comunidades u otros fenómenos sociales o jurídicos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En ese sentido, los autores mencionados sostienen que los diseños transeccionales o transversales consisten en la recolección de datos en un único momento temporal, con el objetivo de describir variables y analizar su incidencia o interrelación en una situación concreta. En palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2010), este tipo de estudio es “como tomar una fotografía de algo que sucede”, lo cual resulta pertinente para el análisis jurídico que se desarrolla en la presente investigación.

3.4. Diseño de investigación

El trabajo se ha desarrollado mediante un diseño “no experimental” considerando que los datos se han obtenido directamente de los instrumentos de recolección de los mismos, es decir no se han manipulado las variables y ello dada las características de la presente investigación que tiene un alto contenido dogmático.

En consecuencia, entonces, la presente investigación reúne las características, por su carácter, de un diseño no experimental; porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) no se realiza manipulación deliberada de las variables. En efecto, se trata de un tipo de estudio en el cual no se manipulan intencionalmente las variables, dado que su

propósito no es modificar la realidad observada, sino describirla y analizarla tal como se presenta. Se califica como transversal porque recopila los datos en un solo momento o punto temporal, y como descriptiva porque busca caracterizar y detallar un fenómeno específico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, pp. 149-151).

Asimismo, al considerarse la investigación de enfoque mixto, el diseño metodológico se enmarca dentro de una investigación no experimental, en tanto los datos analizados provienen de la realidad objetiva y tangible, sin que el investigador intervenga o manipule las variables observadas. En este caso, las fuentes de información —principalmente sentencias judiciales— reflejan hechos ya ocurridos y verificables, que son interpretados y analizados con base en la evidencia empírica y jurídica disponible, cumpliendo así con el principio de observación y análisis propio del método no experimental.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Justiciables, público en general, abogados especializados en materia de derecho de familia, casos judiciales, entre otros, así como 20 casos judiciales, todos ellos referido a la institución jurídica de la unión de hecho que se halla reconocida en nuestra constitución y en normas infra constitucionales.

3.5.2. Muestra.

Para la presente investigación se consideraron diversos datos obtenidos mediante distintas técnicas de recolección de información, lo que permitió enriquecer el análisis y fortalecer la validez de los resultados. En particular, se examinaron quince (15) casos judiciales relacionados con uniones de hecho y su regulación dentro del Código Civil peruano, así como su tratamiento en el derecho nacional y en el derecho comparado.

El estudio de estos casos permitió identificar patrones jurisprudenciales, criterios interpretativos y vacíos normativos, que contribuyen a comprender de

manera más profunda la aplicación práctica de la figura de la unión de hecho y su reconocimiento jurídico tanto en el ordenamiento peruano como en los sistemas legales de otros países latinoamericanos.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas para la recolección de información fueron las siguientes:

- La encuesta y las entrevistas realizadas a abogados especializados en derecho de familia, así como a miembros del público en general.
- El análisis y estudio de documentos, basado en la revisión de diversos casos judiciales y en la doctrina relacionada con el derecho de familia.
- El uso de fuentes provenientes de Internet, empleadas como medio complementario para ampliar, comprender y fundamentar mejor la información obtenida en el desarrollo de la investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Los datos obtenidos se han realizado a través de las diversas técnicas empleadas como sucede con las encuestas y análisis documental, las mismas que han sido validadas en función a su veracidad y objetividad empleada y todo ello para los fines de alcanzar los objetivos de mi trabajo de investigación.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos fueron obtenidos tras el análisis de diversos expedientes judiciales y de informes emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, además de la información recabada mediante encuestas y entrevistas. Todo ello permitirá realizar un adecuado procesamiento y análisis de la información recopilada.

3.9. Tratamiento estadístico

El tratamiento estadístico resulta del análisis documental y de las demás técnicas de recolección de datos siempre teniendo en cuenta la confiabilidad de las mismas y que se hallan referidas a la institución jurídica de la unión de hecho.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

El presente trabajo de investigación se ha elaborado con el máximo grado de objetividad posible, con el propósito de obtener datos verosímiles que permitan someter a prueba las hipótesis planteadas mediante su contrastación, utilizando la información obtenida a través de las distintas técnicas de recolección aplicadas. Todo ello se ha realizado con la finalidad de cumplir adecuadamente los objetivos propuestos en la investigación.

En tal sentido se ha procedido con la mayor veracidad y comportamiento ético considerando la naturaleza e importancia de un trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El presente trabajo de investigación tiene como propósito cumplir con los objetivos planteados, tanto el general como los específicos. En tal sentido, busca determinar que en el Perú la unión de hecho constituye una figura jurídica reconocida en el artículo 326 del Código Civil, el cual establece que esta forma de convivencia debe ser libre de impedimentos matrimoniales y mantenerse de manera ininterrumpida durante un mínimo de dos años. La regulación de la unión de hecho responde a la necesidad de otorgar derechos y protección legal a las parejas que, sin formalizar un matrimonio, conforman una familia y adquieren bienes en común.

El Código Civil peruano reconoce la unión de hecho como una relación con efectos similares al matrimonio en materia patrimonial, siempre que se cumplan los requisitos exigidos. No obstante, la falta de inscripción de dicha unión puede generar conflictos al momento de dividir los bienes adquiridos durante la convivencia, por lo que, en tales casos, resulta necesario iniciar un proceso judicial que permita demostrar su existencia y determinar los derechos correspondientes a cada conviviente.

La regulación de la unión de hecho en el Perú requiere un enfoque integral que involucre al Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de las parejas que optan por esta forma de convivencia. En este contexto, es esencial tener en cuenta los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el país, así como las disposiciones de la Constitución y del Código Civil, que reconocen la unión de hecho como una institución con determinados efectos jurídicos similares al matrimonio.

Sin embargo, la carencia de información y los vacíos legales han generado obstáculos en el reconocimiento de los derechos patrimoniales y sucesorios de las parejas convivientes, lo cual ha originado distintas interpretaciones jurisprudenciales y motivado propuestas de reforma legislativa en los últimos años. Además, los cambios sociales y el fortalecimiento de los derechos fundamentales han impulsado el debate sobre la necesidad de ampliar la protección legal de estas uniones, especialmente respecto de su inscripción registral y de sus efectos en materia de propiedad y herencia.

En este contexto, la investigación desarrolló un análisis estadístico basado en la población y muestra seleccionada, lo que permitió recolectar datos que sustentaron la validación de la hipótesis general y de las hipótesis específicas referidas a la regulación de la unión de hecho y sus implicancias legales en el Perú. Para tal fin, se tomaron en cuenta expedientes judiciales relacionados con procesos de reconocimiento de uniones de hecho en la región, así como encuestas y cuestionarios aplicados a ciudadanos y abogados especializados en derecho de familia en Pasco.

El empleo de diversas técnicas de recolección de datos, como cuestionarios y encuestas, permitió consolidar la información necesaria para analizar la situación actual de la unión de hecho y su regulación dentro del marco

del Código Civil peruano, contribuyendo así a la validación de las hipótesis de la investigación.

A la población en general

- a) ¿Considera usted que la violencia familiar dentro de una unión de hecho puede afectar su reconocimiento legal o las atribuciones patrimoniales y parentales de los convivientes?

A los señores abogados

- a) ¿Considera usted que existen limitaciones para que las personas constituidas en unión de hecho puedan hacer prevalecer sus derechos como parejas?

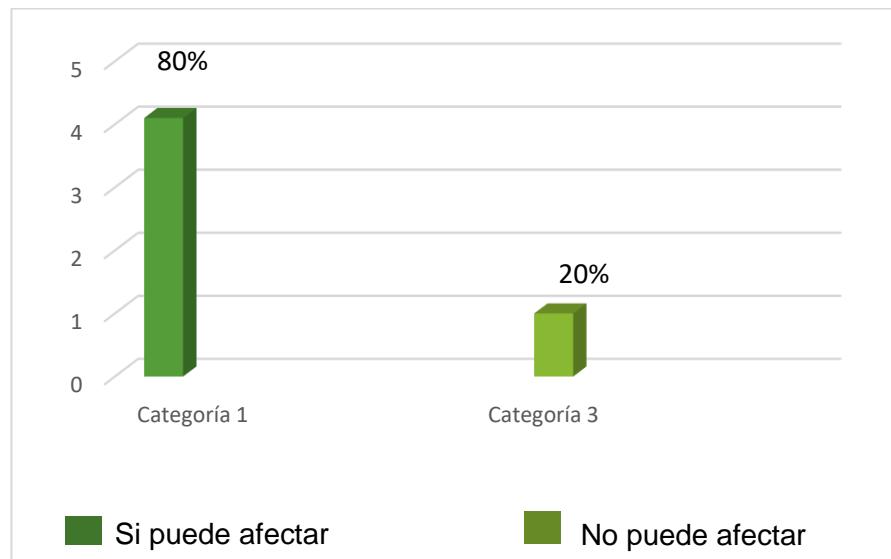
A los señores usuarios

- a) ¿Considera usted necesario reformar el Código Civil para equiparar completamente los derechos de los convivientes que integran una unión de hecho con los de los cónyuges que han contraído matrimonio civil?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

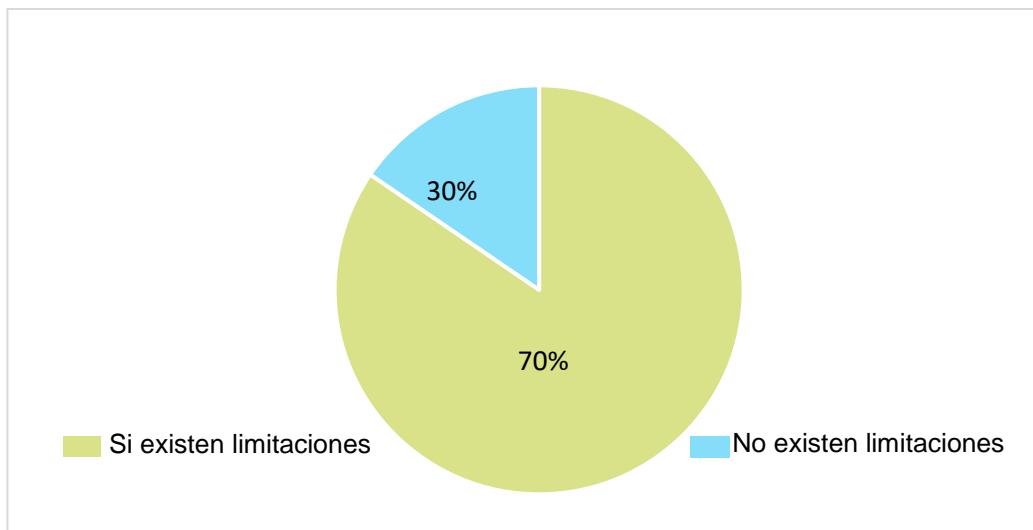
Al respecto se presenta determinados datos estadísticos que se ha obtenido en el trabajo de campo que he realizado y en consecuencia se ha procedido a la formulación de preguntas de carácter aleatoria conforme corresponde habiéndose llegado a los siguientes datos estadísticos:

Gráfico 1 *¿Considera usted que la violencia familiar dentro de una unión de hecho puede afectar su reconocimiento legal o las atribuciones patrimoniales y parentales de los convivientes?*



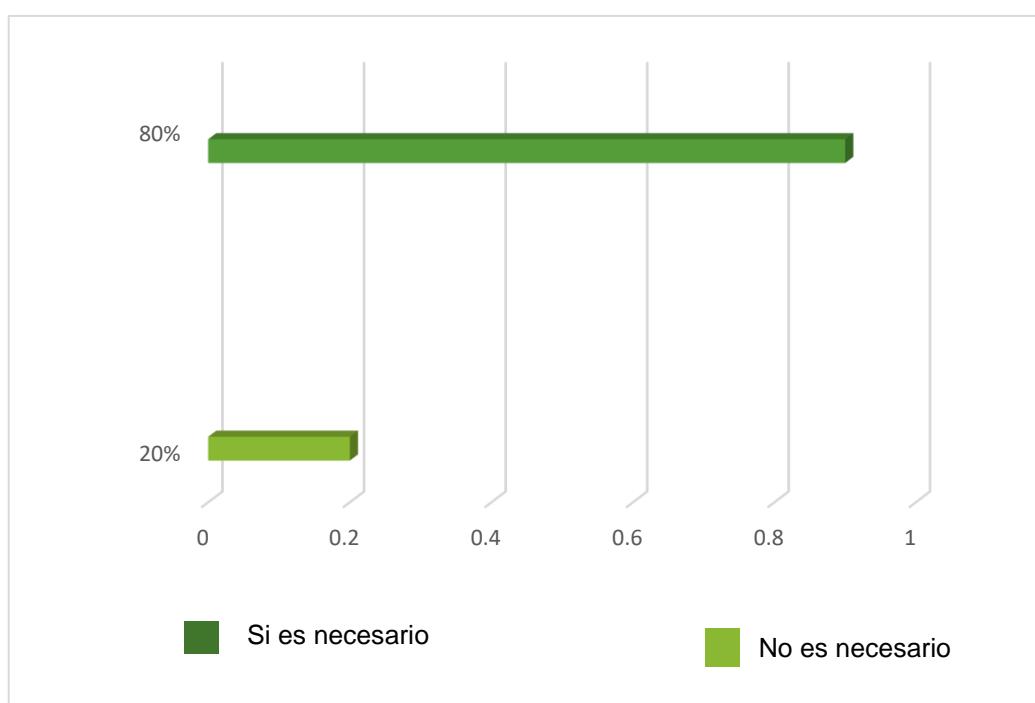
Interpretando, el gráfico Nro. 1 muestra que más del 80% de la población encuestada señalan que la violencia familiar dentro de una unión de hecho si puede afectar su reconocimiento legal o las atribuciones patrimoniales y parentales de los convivientes.

Gráfico 2 *Considera usted que existen limitaciones para que las personas constituidas en unión de hecho puedan hacer prevalecer sus derechos como parejas*



Interpretando, el gráfico Nro. 2 muestra que más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que, si existen limitaciones para que las personas constituidas en una unión de hecho puedan hacer prevalecer sus derechos como pareja, situación que preocupa dado que mayormente se perjudica a la mujer y sus menores hijos e hijas y que como estado y sociedad no debemos permitir.

Gráfico 3 *Considera usted necesario reformar el Código Civil para equiparar completamente los derechos de los convivientes que integran una unión de hecho con los de los cónyuges que han contraído matrimonio civil*



Interpretando, el gráfico Nro. 3 muestra que, más del 80% de los usuarios encuestados consideran que si es necesario reformar nuestro Código Civil para equiparar completamente los derechos de los convivientes con los de los cónyuges que han contraído matrimonio civil y ello conforme a lo establecido en nuestra legislación.

4.3. Prueba de hipótesis

En cuanto se refiere a la contratación de la hipótesis que he planteado en mi trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general

“¿La regulación constitucional y legal de la unión de hecho garantiza los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas?”

Con relación a la hipótesis general presentada en esta investigación, y considerando la información recopilada a través de las distintas técnicas e instrumentos aplicados —como las encuestas y los cuestionarios elaborados— se procedió a analizar los datos obtenidos con el fin de contrastar empíricamente las proposiciones planteadas. Este proceso permitió evaluar de manera objetiva la validez de la hipótesis, sustentando los resultados en la evidencia derivada del trabajo de campo y de las fuentes jurídicas consultadas, así como al estudio de los distintos trabajos de especialidades de nuestro países y foráneos sobre el cumplimiento de las normas y por ende de la importancia de que las leyes que existen en el Perú que tiene como objetivo favorecer a la unión de hecho y con ello a los integrantes que lo conforma, se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis considerando que la regulación constitucional y legal de la unión de hecho no garantiza lo suficiente los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas

En el Perú, la unión de hecho cuenta con reconocimiento tanto constitucional como legal, otorgando derechos y deberes a las personas que conviven bajo esta forma de relación. No obstante, surge una interrogante esencial: ¿esta regulación garantiza efectivamente la protección integral de todos sus integrantes, especialmente de la mujer y de los hijos menores? En ese sentido, el capítulo II de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos sociales y económicos, en su artículo 5 establece lo siguiente:

“La unión de hecho estable de un varón y una mujer libre de impedimento matrimonial, que formar un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea posible”

En nuestra Constitución, se reconoce la unión de hecho como una forma de convivencia con efectos jurídicos similares al matrimonio, siempre que sea estable y libre de impedimentos matrimoniales. Asimismo, el Código Civil peruano, en su artículo 326º reconoce la unión de hecho de la siguiente manera: *“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimentos matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.”*

En el presente artículo se establece que los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecen a ambos en régimen de sociedad de gananciales, salvo pacto en contrario. Sin embargo, en la práctica, las mujeres suelen enfrentar dificultades para acreditar la existencia de la unión de hecho, especialmente cuando no ha sido formalizada mediante escritura pública o declaración judicial. Esta situación genera un vacío o de protección que puede dejarlas en desventaja en casos de separación o fallecimiento del conviviente.

En cuanto a la protección de los hijos e hijas nacidos dentro de una unión de hecho, la legislación peruana establece que tienen los mismos derechos que los hijos de padres casados. No obstante, cuando no existe un reconocimiento voluntario de paternidad, las madres pueden verse obligadas a iniciar procesos judiciales para garantizar la filiación y el acceso a derechos como la pensión de alimentos y la herencia. Además, en situación de violencia familiar dentro de la convivencia, la protección de la mujer y los menores no siempre es efectiva, ya

que en muchos enfrentan obstáculos administrativos y judiciales para obtener medidas de protección o hacer valer sus derechos patrimoniales.

Si bien la regulación constitucional y legal ha avanzado en el reconocimiento de la unión de hecho, aún existe barreras en su aplicación efectiva, ya que la falta de mecanismo ágiles para su formalización, la desigualdad en la protección patrimonial y las dificultades en la defensa de los derechos de la mujer y los menores evidencian la necesidad de reformas que garanticen una mayor seguridad judicial para todos los integrantes de la unión de hecho.

Hipótesis específicas.

a) ¿La regulación constitucional y legal de la unión de hecho garantiza los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas en la región de Pasco?

Respecto a esta hipótesis, se puede señalar que la unión de hecho es una institución reconocida por el ordenamiento jurídico peruano, otorgando derechos y deberes a los convivientes, especialmente en el ámbito patrimonial y familiar. Sin embargo, en situaciones de violencia familiar, surgen interrogantes sobre la eficacia de su regulación para garantizar la protección de las víctimas, en particular de la mujer y los menores. En el Distrito Judicial de Pasco, la aplicación de las normas sobre unión de hecho en contextos de violencia plantea desafíos en la tutela de derechos, así como en el acceso a mecanismos de protección y justicia.

En la región de Pasco, al igual que en otras partes del país, es fundamental que las autoridades locales, incluyendo la policía, el sistema judicial y los servicios sociales, actúen de manera efectiva y coordinada para garantizar la seguridad de los convivientes afectados, sancionar a los agresores y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales.

Por tal razón, considero que se **VALIDA** esta hipótesis, dado que la falta de una protección efectiva dentro de la unión de hecho en casos de violencia familiar impacta directamente en la integridad y derechos de sus integrantes, afectando su estabilidad emocional y judicial en el Distrito Judicial de Pasco. Es imprescindible que el sistema de justicia garantice un adecuado equilibrio entre la protección de los derechos de los convivientes y la aplicación de medidas preventivas y sancionadoras, evitando vacíos normativos o decisiones arbitrarias que puedan generar mayor vulnerabilidad en los afectados.

b) ¿El reconocimiento de la unión de hecho favorece el respeto a los derechos de la familia ?

La unión de hecho es una institución jurídica que reconoce la convivencia estable entre dos personas, otorgándoles derechos y obligaciones similares a los del matrimonio en el ámbito patrimonial y similares. Su adecuada regulación y reconocimiento no solo fortalecen la seguridad jurídica de los convivientes, sino que también contribuyen al respeto y protección de los derechos de la familia, promoviendo su estabilidad y bienestar. El reconocimiento legal de la unión de hecho permite que los convivientes accedan a derechos fundamentales, como la copropiedad de bienes adquiridos durante la convivencia, el derecho a heredar y el acceso a beneficios de seguridad social. Asimismo, garantiza la protección de los hijos nacidos en esta unión, asegurando su derecho a la identidad, la filiación y la manutención; sin embargo, aún existen desafíos en su implementación, especialmente en el acceso a mecanismos para su formalización y la igualdad en el ejercicio de derechos frente al matrimonio.

En este contexto, la intervención del Estado es fundamental para fortalecer los mecanismos de reconocimiento y protección de la unión de hecho, garantizando que sus integrantes, en especial la mujer y los

menores, no se vean en situaciones de vulnerabilidad. Por tal razón, y como lo hemos señalado también, se **VALIDA** esta hipótesis, considerando que el reconocimiento y fortalecimiento de la unión de hecho favorecen el respeto a los derechos de la familia, asegurando su protección y desarrollo integral dentro de un marco de justicia y equidad.

4.4. Discusión de resultados

Habiendo desarrollado la presente investigación sobre la unión de hecho y su reconocimiento legal en el Perú, he considerado no solo el aspecto histórico de esta institución, sino también su evolución normativa y social, que, pese a la existencia de avances legislativos, sigue presentando desafíos en su regulación y su correcta aplicación con eficiencia. Es fundamental valorar la importancia de la unión de hecho dentro del derecho de familia y el grado de concientización que hemos alcanzado como sociedad respecto a su reconocimiento como una forma legítima de convivencia.

En la actualidad, tanto la sociedad como el Estado deben comprender que el reconocimiento y protección de la unión de hecho no solo es un asunto de regulación patrimonial, sino también de derechos fundamentales para sus integrantes, en especial de la mujer y los menores. Por ello, es necesario fortalecer e implementar políticas públicas multisectoriales que garanticen la protección de los convivientes y eviten situaciones de vulnerabilidad legal y social.

El reconocimiento de la unión de hecho en el Código Civil peruano, específicamente en su artículo 326, establece que esta forma de convivencia genera un régimen patrimonial de sociedad de gananciales, salvo pacto en contrario. Sin embargo, en la práctica, muchos convivientes enfrentan dificultades para acreditar su relación ante la falta de una formalización adecuada, lo que puede afectar su acceso a derechos como la herencia, la seguridad social y la protección ante la disolución de la convivencia. En este

sentido, la falta de claridad y de procedimientos ágiles en la regulación de la unión de hecho puede derivar en situaciones de desigualdad, especialmente en perjuicio de la mujer y los menores.

En el Perú, la necesidad de fortalecer el marco normativo sobre la unión de hecho es un problema significativo, ya que muchas parejas conviven sin estar plenamente informados de sus derechos y obligaciones. Esto impacta en su estabilidad judicial y social, generando incertidumbre en casos de separación, fallecimiento o conflictos patrimoniales. Es por ello por lo que el papel del Estado es crucial para garantizar el acceso a mecanismo de formalización, así como para desarrollar estrategias que informen y protejan a los convivientes dentro del sistema legal vigente.

Por tal razón, es esencial que las normas, prácticas y decisiones legales en torno a la unión de hecho estén en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado peruano ha ratificado. La garantía de derechos de los convivientes y sus hijos debe respetar los compromisos asumidos en materia de protección familiar y equidad de género.

Por lo antes señalado, es indudable que quienes administran justicia en el ámbito del derecho de familia tienen gran responsabilidad en la adecuada aplicación de la normativa sobre unión de hecho, garantizando que se respeten los derechos fundamentales de sus integrantes. La falta de regulación efectiva y la ausencia de políticas de protección pueden generar situaciones de desamparo y vulnerabilidad, afectando la estabilidad emocional, social y económica de los convivientes y sus hijos.

En este sentido, la regulación de la unión de hecho implica la necesidad de fortalecer el sistema de protección legal y social de sus integrantes, por ello es necesario que los procesos de reconocimiento y disolución de la convivencia sean claros, accesibles y orientados a la protección de los derechos patrimoniales y familiares. Asimismo, se recomienda el diseño de políticas

públicas que faciliten la formalización de las uniones de hecho, promoviendo su reconocimiento en ámbitos laborales, sucesorios y de seguridad social.

La relación entre la unión de hecho y su regulación en el código Civil peruano es un tema de gran relevancia en el derecho de familia, pues impacta directamente en la protección de los convivientes y sus hijos. La falta de mecanismos efectivos para su reconocimiento puede generar desigualdades y desprotección, afectando el desarrollo y bienestar de sus integrantes. Por ello, el sistema judicial y legislativo deben garantizar que las parejas de unión de hecho tengan acceso a los mismos derechos y garantías que otras formas de familia, asegurando un marco legal justo y equitativo que promueva su estabilidad y reconocimiento pleno en la sociedad.

Sanjinez (2020), En su trabajo de investigación para optar el grado académico de abogado, titulado “Unión de hecho como un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016” menciona lo siguiente:

“A la familia se le otorga un gran valor para la convivencia en sociedad, en sus muchas relaciones humanas; y en esa extensión lo hace merecedor de ser protegido por la sociedad y el Estado, desde el punto de vista jurídico, así como el deleite de resguardo tanto a nivel constitucional e internacional. Sin embargo, ha tenido cambios como instituto constitucional y se halla irremediablemente a merced de los nuevos argumentos sociales. En consecuencia, se observan hogares con bases diferentes a lo habitual, así tenemos las conformadas de las uniones de hecho, las monoparentales y/o las que en doctrina se llaman “familias reconstituidas”.

En el caso de la "Unión de Hecho", mora en eficacia de atenciones valorativas y consustanciales a la naturaleza equivalente del ser humano, poseyendo en cálculo los bienes que surgen de ella como nueva modalidad de la familia. Asimismo, debe considerarse que no puede derivar que la familia se

halla en una época de desintegración, sino en un proceso de evolución, es decir, es un proceso de adaptación ante los resueltos generales, políticos, jurídicos y morales de la totalidad de la localidad, principalmente, en el mundo occidental."

La unión de hecho es una forma legítima de convivencia reconocida por el Código Civil peruano, que otorga derechos y deberes similares al matrimonio en el ámbito patrimonial. Sin embargo, su reconocimiento legal aún enfrenta desafíos, especial en cuanto a su formalización y protección efectiva de los convivientes, en particular de la mujer y los menores, por ello es fundamental fortalecer su regulación y garantizar mecanismos ágiles para su reconocimiento.

CONCLUSIONES

1. La unión de hecho se encuentra reconocida en el Código Civil peruano, otorgando a los convivientes derechos y obligaciones, principalmente en el ámbito patrimonial, bajo el régimen de la sociedad de gananciales.
2. A pesar de su reconocimiento legal, existen dificultades en la formalización de la unión de hecho, pues muchas parejas enfrentan obstáculos para acreditar su relación, lo que limita su acceso a derechos como la herencia, la seguridad social y la protección de los bienes comunes.
3. La ausencia de mecanismos claros para el reconocimiento legal de la unión de hecho puede generar situaciones de vulnerabilidad, especialmente para la mujer y los hijos nacidos dentro de este tipo de relación, por lo que resulta esencial fortalecer su protección jurídica.
4. Es indispensable optimizar los procedimientos legales para el reconocimiento y disolución de la unión de hecho, con el fin de garantizar mayor seguridad jurídica a los convivientes y evitar conflictos judiciales prolongados.
5. La unión de hecho constituye una realidad social cada vez más común en el Perú, motivo por el cual su regulación debe adaptarse a los cambios sociales y asegurar el respeto de los derechos de sus integrantes en igualdad de condiciones frente a otras formas de familia.
6. El Estado debe implementar políticas públicas eficaces que promuevan la formalización de las uniones de hecho y que aseguren la protección de sus miembros frente a posibles controversias de índole patrimonial o familiar.
7. A diferencia del matrimonio, la unión de hecho no confiere automáticamente todos los derechos y deberes familiares, lo que genera desigualdades y dificultades para los convivientes en aspectos como la pensión de viudez, la sucesión hereditaria y la cobertura de la seguridad social.

8. Muchas parejas desconocen los derechos y obligaciones derivados de la unión de hecho; por ello, es fundamental desarrollar campañas de información y orientación legal que fortalezcan la seguridad jurídica de los convivientes.
9. En determinados casos, los convivientes pueden acceder a beneficios como la afiliación a seguros o prestaciones laborales; sin embargo, su reconocimiento aún presenta limitaciones y falta de uniformidad en la práctica.
10. Es necesario actualizar y perfeccionar la legislación sobre la unión de hecho, de modo que sus integrantes gocen de los mismos derechos y protecciones que las parejas casadas, promoviendo así la equidad en el ámbito del derecho de familia.
11. En materia sucesoria, aunque se requiere la acreditación de la convivencia, los convivientes pueden ejercer derechos hereditarios en caso de fallecimiento de uno de ellos, evitando la desprotección total del sobreviviente.
12. La unión de hecho representa una alternativa válida y legítima frente al matrimonio para aquellas parejas que optan por no casarse por motivos personales, ideológicos o económicos, configurándose como una forma de convivencia reconocida social y jurídicamente.
13. Aunque la unión de hecho no requiere un proceso formal de divorcio, su disolución puede generar conflictos legales y económicos, sobre todo cuando no se ha realizado una adecuada planificación o delimitación del patrimonio común.
14. Existe una evolución del concepto de familia, ya que la unión de hecho refleja los cambios en la sociedad respecto a la concepción de familia, evidenciando que existen diversas formas de convivencia que merecen reconocimiento y protección legal.
15. Es fundamental garantizar que los hijos de parejas convivientes reciban la misma protección y derechos que los nacidos dentro del matrimonio, evitando cualquier forma de discriminación, ya que, aunque la unión de hecho está

reconocida legalmente, muchas entidades aun presentan resistencia para reconocer sus beneficios que les corresponde conforme a ley.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda incentivar a las parejas que conviven sin formalizar su relación a registrarla ante un notaria o juez de paz, para garantizar la protección de sus derechos patrimoniales y sucesorios.
2. Es necesario actualizar el Código Civil peruano para reducir las diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio, asegurando que ambas instituciones brinden la misma protección a los convivientes.
3. Se deben establecer medidas que garanticen que los hijos de convivientes tengan los mismos derechos y beneficios que aquellos nacidos dentro del matrimonio, por ello es importante que el Estado promueva la inclusión de los convivientes en los beneficios de seguridad social.
4. Se debe fomentar la mediación y conciliación como métodos alternativos para resolver conflictos patrimoniales y de custodia de hijos en uniones de hecho, evitando largos procesos judiciales, por ello se debe de implementar mecanismos de conciliación como una forma de solución.
5. Se deben diseñar programas de asistencia y protección para parejas en unión de hecho, especialmente en casos de violencia familiar o abandono.
6. Se recomienda fomentar estudios sobre el impacto social y legal de la unión de hecho en el Perú, con el fin de identificar nuevas áreas de mejora en su regulación, por ello es importante realizar una investigación y análisis continuo sobre temas relacionados a la unión de hecho.
7. Se recomienda que el Estado implemente mecanismos más efectivos para que las parejas en unión de hecho puedan demostrar su convivencia de manera más ágil y sin mayores complicaciones.
8. Se tiene que fortalecer los mecanismos de protección para la mujer y establecer normas que prevengan la vulnerabilidad económica de la mujer en caso de separación, garantizando su acceso a derechos patrimoniales y de asistencia económica.

9. Se recomienda que las leyes peruanas sobre unión de hecho se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando la igualdad y no discriminación de las parejas convivientes.
10. Se debe garantizar que las parejas en unión de hecho, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a asesorías legales gratuitas para formalizar su relación o resolver controversias legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2009, junio). El concubinato. Conceptos jurídicos y su régimen económico. *Revista de Actualidad Jurídica*, p. 187.
- Almeida Briceño, J. (2008). *La Sociedad de Gananciales*. Lima, Perú: Grijley.
- Arias-Schreiber Pezet, M. (1997). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*, Tomo VII, Derecho de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias-Schreiber Pezet, M. y Otros. (1984). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*, Tomo IV, Derecho de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bigio Chrem, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984*. Libro Homenaje a Carlos Rodríguez Pastor. Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco.
- Cornejo Chávez, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*, Tomo I. Lima, Perú: Editorial Estudium. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cornejo Fava, M. (2000). *Matrimonio y Familia: su tratamiento en el derecho*. Lima, Perú: Editorial Tercer Milenio.
- Corral Talciani, H. (2005). *Derecho y derechos de Familia*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Hinostroza Mínguez, A. (1997). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial Fecat.
- Hinostroza Mínguez, A. (1998). *Jurisprudencia Civil*, Tomo III. Lima, Perú: Editorial FECAL.
- Jordano Barea, J. (1999). *Matrimonio y unión libre*. *Actualidad Civil*, (1), pp. 1-18.
- Lledo Yague, F. (1999). *Compendio de Derecho de Familia Civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia*. Lima, Perú. Editorial San Marcos.
- Marcos Rueda, E. (2004, junio). *Las uniones de hecho en los sistemas de pensiones*. *Asesoría Laboral. Revista Especializada en Derecho del Trabajo, Seguridad Social y Recursos Humanos*, (210).
- Martín Pérez, J. (1998) *Uniones de hecho: derechos sucesorios del conviviente supérstite*. Barcelona, España: Editorial Lex Nova.

- Martínez de Aguirre, C. (1999). Las uniones de hecho: Derecho aplicable. *Actualidad Civil*. (2001). Acuerdos entre convivientes more uxorio. *Revista de Derecho Privado*, (11)
- Méndez Costa, M. y D'Antonio, D. (2000). *Derecho de Familia*, Tomo I. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mesa Marrero, C. (2002). *Las uniones de hecho. Análisis de las relaciones económicas y sus efectos*. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2004). *Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). *Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2013-2021*.
- Miranda Canales, M. (1998). *El Derecho de Familia en el Código Civil y el Derecho Genético*. Lima, Perú: Editorial Herrera.

ANEXOS

Cuestionario

Instrucciones: **Marque con una X la opción que mejor refleje su condición y emita su opinión.**

Escala:

- 1 = Totalmente en desacuerdo,
- 2 = En desacuerdo,
- 3 = Indiferente,
- 4 = De acuerdo,
- 5 = Totalmente de acuerdo.

AFIRMACIONES		1	2	3	4	5
Para la población en general						
1	¿Considera usted que la violencia familiar dentro de una unión de hecho puede afectar su reconocimiento legal o las atribuciones patrimoniales y parentales de los convivientes?					
Solo a los señores abogados						
4	¿Considera usted que existen limitaciones para que las personas constituidas en unión de hecho puedan hacer prevalecer sus derechos como parejas? .					
Solo si es usuario						
	¿Considera usted necesario reformar el Código Civil para equiparar completamente los derechos de los convivientes que integran una unión de hecho con los de los cónyuges que han contraído matrimonio civil?					

MATRIZ DE CONSISTENCIA
LA UNIÓN DE HECHO Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO. ANTECEDENTES Y PROBLEMAS EN LA REGIÓN DE PASCO, 2024

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			
¿Por qué razones la figura de la unión de hecho sigue siendo la unión conyugal que más predomina en nuestro país significando la misma estigmatización de la propia familia en nuestra sociedad?	Afianzar el pleno respeto de los derechos de la familia y muy en especial de la mujer y los hijos e hijas.	¿La regulación constitucional y legal de la unión de hecho garantiza los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas ?	Regulación constitucional y legal de la unión de hecho.	Región de Pasco	Resoluciones judiciales e Informes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables	Tipo: exploratorio y descriptivo Diseño: No experimental
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	Específicos	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué consecuencias familiares, morales y de autoestima está determinando la figura de la unión de hecho como forma y manera de constituir una familia?	a) Determinar el pleno respeto a la institución de la familia conforme a lo establecido en nuestro código civil sin perjuicio si estamos ante un matrimonio civil o ante la unión de hecho en nuestra región de Pasco.	a) ¿La regulación constitucional y legal de la unión de hecho garantiza los derechos de sus integrantes y muy en especial de la mujer y sus menores hijos e hijas en la región de Pasco?				Justiciables, público en general y abogados especialistas, así como 20 casos judiciales.
b) ¿Por qué razones la figura de la unión de hecho sigue siendo la unión conyugal que más predomina en nuestro país significando la misma muchas veces estigmatización de la propia familia en nuestra región de Pasco?	b) - Favorecer la igualdad de derechos de los miembros de la familia sin interesar su condición legal	b) ¿El reconocimiento de la unión de hecho favorece el respeto a los derechos de la familia?	Garantía de los derechos de la mujer e hijos e hijas	Región de Pasco	Resoluciones judiciales e Informes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables	Muestra: 15 casos